

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.657, DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, QUE APROBÓ EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE IMÁGENES CAPTADAS POR LOS CENTROS DE CONTROL DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL, DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO, Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; los Decretos Supremos N° 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y N° 34, de 12 de marzo de 2018, que nombró a don José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 558 de 2020, que establece horario de ingreso para el Programa 04 Unidad Operativa de Control de Tránsito desde la fecha que indica y N° 501 de 2020, que establece un sistema de turnos para el personal que indica de la Unidad Operativa de Control de Tránsito a Nivel Nacional, ambos de la Subsecretaría de Transportes; los Decretos N° 66 de 2001, y N° 122 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueban Convenio y Modificación de Convenio con la Intendencia de la Región Metropolitana; las Resoluciones Exentas N° 1187, de 2009 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de Antofagasta, y N° 2018 de 2011, que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de Coquimbo; la Resolución Exenta N° 94 de 2008 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de Valparaíso; la Resolución Exenta N° 198 de 2010 que aprueba convenio con la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; la Resolución Exenta N° 528 de 2015 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de la Región del Maule; la Resolución Exenta N° 937 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de la Región del Bio-Bío; la Resolución Exenta N° 16 de agosto de 2008 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de la Región de la Araucanía; las Resoluciones Exentas N° 260 de 2010 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de la Región de los Lagos y N° 526 de junio de 2015 que aprueba Convenio con la Intendencia de la Región de los Ríos para desarrollar en forma conjunta las diferentes etapas del proyecto relativo a la Construcción del Sistema de Control de Área de Tráfico para la Ciudad de Santiago, y demás regiones que se indican y en particular, la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de control y de los sistemas complementarios, como el sistema de cámaras de tránsito; en las Resoluciones Exentas N°1657, de 19 de agosto de 2020 y N°904, de 23 de marzo de 2021, ambas de la Subsecretaría de Transportes; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, la Unidad Operativa de Control de Tránsito (en adelante "la UOCT"), dependiente de la Subsecretaría de Transportes, tiene entre otras funciones, la de optimizar la gestión de tránsito en las vías públicas, tarea que se realiza fundamentalmente a través de centros de control de tránsito, a cargo de organismos técnicos a nivel regional, que se encargan de administrar y operar los sistemas de control de tránsito y otros sistemas complementarios de apoyo, como sistema de cámaras de tránsito, letreros de mensaje variable, estaciones automáticas de conteo vehicular, entre otras tecnologías.

2) Que, mediante los Decretos N° 66 de 2001, y N°122 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron Convenio y Modificación de Convenio con la Intendencia de la Región Metropolitana, para desarrollar en forma conjunta las diferentes etapas del proyecto relativo a la Construcción del Sistema de Control de Área de Tráfico para la Ciudad de Santiago, y en particular, la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de control y de los sistemas complementarios, como el sistema de cámaras de tránsito. Luego se fueron incorporando otras regiones citadas en el visto.

3) Que, el centro de control de tránsito de Santiago cuenta con cámaras de televisión, y las demás instaladas en regiones que captan imágenes para monitorear las condiciones de tránsito en las intersecciones más congestionadas de la región metropolitana y de las regiones en Convenio que se detallan más adelante, permitiendo detectar oportunamente incidentes o situaciones de congestión, en cuyo caso y conforme a criterios técnicos, se implementan desde el sistema de control modificaciones en las programaciones de los semáforos para mitigar dichos problemas.

4) Que, las imágenes captadas por el sistema de cámaras de tránsito de la UOCT de la Región Metropolitana y en regiones son almacenadas por un período de 30 días corridos, según recomendaciones del Consejo para la Transparencia, para efectos de entregarlas a los organismos públicos que formulen un requerimiento en tal sentido, según las atribuciones conferidas a ellos por ley; con apego a la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Cumplido el plazo indicado, se sobrescriben y eliminan las imágenes de archivo almacenadas.

5) Que, dada la demanda por las imágenes captadas por el sistema de cámaras de tránsito, fue necesario definir el procedimiento de entrega de éstas, procedimiento que fue aprobado por la Resolución Exenta N° 1.657, de 2020, de la Subsecretaría de Transportes.

6) Que, sin embargo, la mencionada Resolución Exenta N° 1657, debió ser modificada, con el fin de agregar a dicho procedimiento situaciones de carácter excepcionalísimo respecto a solicitudes de entrega de imágenes en dependencias de la UOCT en días y horas inhábiles en virtud de un procedimiento de investigación de Fiscalías, lo que se llevó a cabo a través de la Resolución Exenta N° 904, de 2021, de la Subsecretaría de Transportes.

7) Que, actualmente, se hace necesario modificar el párrafo final del numeral XI. Resolución Exenta N° 1657, ya citada, en cuanto a reemplazar los correos electrónicos a los que ésta hace referencia.

8) Que, la actualización de los correos electrónicos se debe a que la Subsecretaría de Transportes, a través de la adquisición de licencias Gsuit autorizada mediante resolución exenta N° 535 de 2020, se encuentra proveyendo de herramientas informáticas para que sus funcionarios y servidores públicos puedan desarrollar adecuadamente sus labores.

Asimismo, según indica el considerando 5° de la resolución previamente citada, *"con esta compra la Subsecretaría busca:*

a) Implementar una plataforma de aplicaciones de trabajo con un alto nivel de seguridad y con capacidad técnica acorde a la realidad tecnológica del mercado actual.

b) Implementar metodología de trabajo basada en alojamiento de la información de la Subsecretaría y de sus Programas en sistema tipo "nube", que permita el acceso a ella desde cualquier lugar con conexión a internet y que posea altos estándares de seguridad.

c) Fomentar herramientas de trabajo cooperativo y trabajo a distancia, que permitan a los servidores estatales de la Subsecretaría desempeñar sus labores de forma óptima."

Agrega que lo anterior, se debe a que "(...) actualmente, luego que expiraran las herramientas colaborativas gratuitas que se encontraban en prueba durante las cuarentenas prolongadas a las que se vio sometido nuestro país producto de la pandemia del COVID, la Subsecretaría no cuenta con herramientas colaborativas informáticas, sincronizadas en un ecosistema eficiente y amigable que permitan desarrollar adecuadamente el trabajo a distancia y presencial, considerando todas las

restricciones de traslado causado por la pandemia del COVID-19, estado de cosas que puede continuar pues dista de ser erradicada de nuestro país y a nivel global, por lo que es urgente e imperioso adquirir este tipo de tecnología que permita desarrollar de forma normal las labores que la Institución debe cumplir para dar continuidad a la función pública.”.

9) Que, en virtud de todo lo anterior, procede dictar el acto administrativo que modifique la Resolución Exenta N° 1.657, de 2020, de la Subsecretaría de Transportes y con el fin de facilitar el conocimiento y la aplicación de la misma resulta conveniente refundirla en un solo texto con las disposiciones que introducen modificaciones.

R E S U E L V O:

1.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 1.657, de 19 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, en el siguiente sentido:
Reemplazase en el párrafo final del numeral XI, respecto a los correos electrónicos, donde dice “sc@uoct.cl y oficios@santiago.uoct.cl” por “**scsantiago.uoct@mtt.gob.cl y oficios.uoct@mtt.gob.cl**”

2.- FÍJESE el siguiente el texto Refundido, del Procedimiento de Entrega de Imágenes captadas por los Centros de Control de Tránsito a nivel nacional de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, mediante el sistema de cámaras de tránsito a organismos requirentes, aprobado por la Resolución Exenta N° 1.657, de 2020, de la Subsecretaría de Transportes:

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE IMÁGENES CAPTADAS POR LOS CENTROS DE CONTROL DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CÁMARAS DE TRÁNSITO A ORGANISMOS REQUIRENTES.

I. INTRODUCCIÓN

La Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT), organismo técnico dependiente de la Subsecretaría de Transportes, administra los Centros de Control de Tránsito ubicados en varias regiones a lo largo de Chile.

Cada Centro de Control de Tránsito, entre otros sistemas y componentes, cuenta con un Sistema de Cámaras de Tránsito que capta y transmite imágenes para monitorear las condiciones de tránsito en las intersecciones más congestionadas.

El Sistema de Cámaras de Tránsito antes señalado, permite detectar oportunamente incidentes o situaciones de congestión, en cuyo caso y conforme a criterios técnicos se implementan desde el centro de control de tránsito, modificaciones en las programaciones o planes especiales en los semáforos para mitigar tales problemas.

El sistema es operado por diferentes grupos de profesionales al interior de la sala de control de tránsito: Ingenieros Operadores de Tráfico, Carabineros de Chile, Periodistas del Centro de Noticias de Tránsito y Personal del Área de Gestión de Fallas, cada uno de ellos con tareas y objetivos específicos; y en regiones por personal autorizado por el Encargado Regional.

Las imágenes captadas por el sistema de cámaras de tránsito son almacenadas por la UOCT por un período de 30 días corridos, según recomendaciones del Consejo para la Transparencia, para efectos de entregarlas a los organismos públicos que formulen un requerimiento en tal sentido, según las atribuciones conferidas a ellos por ley.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario definir un procedimiento de entrega de imágenes a los organismos públicos requirentes, para efectos de facilitar el acceso en tiempo oportuno de manera ordenada, eficiente y con apego a ley de N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y según las condiciones técnicas requeridas, de conformidad con los recursos tecnológicos y humanos disponibles en la UOCT.

II. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer el mecanismo de entrega de las imágenes a los organismos públicos requirentes, según disponibilidad.

III. DEL FUNCIONAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO

De conformidad a lo establecido en los artículos 65° y 70° del Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, la Subsecretaría de Transportes, mediante las Resoluciones Exentas N° 558 y N° 501, ambas de 2020, estableció un horario de ingreso de la jornada de trabajo y un sistema de turnos, respectivamente, para el Programa 04 Unidad Operativa de Control de Tránsito.

Así, en lo particular, la UOCT, en la materia antes indicada, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 558 de 26 de junio de 2020, la cual establece un horario de ingreso para el Programa 04 Unidad Operativa de Control de Tránsito, determinando "a partir del 1° de enero de 2020, que el sistema de flexibilidad horaria de la jornada de trabajo se aplica entre las 7:30 y las 9:30 horas respecto del horario de ingreso de la jornada de trabajo, de conformidad a lo establecido en la resolución Exenta N° 903, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.160, de 2019, ambas de la Subsecretaría de Transportes", exceptuándose de lo anterior el personal que cumple turnos, el cual se regirá por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 501, de 8 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Transportes.

Respecto del personal que cumple turnos en la UOCT a nivel nacional, la Resolución Exenta N° 501 de 2020 previamente citada, fija el siguiente sistema de turnos:

"I) Lunes a viernes, excepto festivos: El funcionario deberá cumplir una jornada semanal de 44 horas, distribuida de lunes a viernes, excepto festivos con una jornada diaria de 9 horas de lunes a jueves, y de 8 horas el día viernes.

Turnos	Lunes a Jueves		Viernes	
	Ingreso	Salida	Ingreso	Salida
1	6:00	14:30	6:00	13:30
2	6:30	15:15	6:30	14:15
3	7:00	16:00	7:00	15:00
4	7:30	16:30	7:30	15:30
5	8:00	17:00	8:00	16:00
6	9:00	18:00	9:00	17:00
7	9:30	18:30	9:30	17:30
8	11:00	20:00	12:00	20:00
9	11:00	20:00	11:00	19:00
10	12:00	21:00	13:00	21:00
11	13:30	22:00	14:30	22:00

Nota: los horarios contenidos en la presente tabla, consideran la disminución diaria permanente correspondiente al descanso complementario.

II) Sábado, domingo o festivos: En los casos que el/la Supervisor/a solicite al Profesional exceder las horas de jornada establecidas en el respectivo contrato, en el cumplimiento de la labor encomendada y ello sea necesario por razones de servicio, se podrán compensar dichas horas de prestación de servicios con descanso adicional".

Sin perjuicio de lo anterior, el horario previamente indicado podrá ser modificado por el Jefe Superior del Servicio de acuerdo a sus facultades y por motivos fundados, debiéndose, por tanto, considerarse lo dispuesto en dicha modificación para efectos de los horarios de entrega de imágenes.

IV. DEL HORARIO PARA SOLICITAR Y ACCEDER A IMÁGENES CAPTADAS POR EL SISTEMA DE CÁMARAS DE TRÁNSITO DE LA UOCT

Los organismos públicos facultados para solicitar la entrega de las imágenes, que más adelante se detallan, podrán requerirlas durante el horario establecido para el cumplimiento de la jornada de trabajo del personal de la UOCT indicado en el numeral III precedente y excepcionalmente, en el horario de turnos del personal. Asimismo, constituirá una situación de carácter excepcionalísima la solicitud de entrega de imágenes efectuada en días y horas inhábiles regulada conforme establece el numeral XI. VISTA PREVIA DE LAS IMÁGENES.

V. ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA SOLICITAR Y RECIBIR IMÁGENES CAPTADAS POR EL SISTEMA DE CÁMARAS DE TRÁNSITO DE LA UOCT.

Las grabaciones de las imágenes captadas por estas cámaras podrán ser solicitadas por las siguientes instituciones:

- Ministerio Público, fiscales de conformidad a los procedimientos establecidos en sus respectivos cuerpos normativos.
- Carabineros de Chile, por orden de la Fiscalía y la Sección Investigadora de Accidentes del Tránsito (SIAT) de Carabineros.
- Policía de Investigaciones, por orden de la Fiscalía.
- Los Tribunales superiores, de letras, de garantía, de juicio oral en lo penal.
- Juzgados de Policía Local.
- Defensorías Públicas.
- Y demás organismos públicos que correspondan.

Para acceder a las grabaciones, los organismos antes mencionados deberán ingresar sus peticiones mediante oficio, dirigido a la Unidad Operativa de Control de Tránsito respectiva, especificando, fecha, horario, intersecciones involucradas, u otro antecedente que facilite la ubicación de la imagen sin que se vulnere la Ley N° 19.628 Sobre la Protección de Datos Personales, y señalando los datos de contacto (correo electrónico y teléfono) de la contraparte de la institución, para efectos de coordinar la entrega.

Sobre aquellas grabaciones que se encuentren disponibles, éstas se dispondrán en un repositorio en la web para que sean descargadas, el que será coordinado con la contraparte y previo envío de oficio con el requerimiento.

VI. DEL ACCESO A LAS GRABACIONES

Se hace presente que respecto de acceso a las grabaciones, éste se encuentra limitado al personal del Centro de Noticias de Tránsito, Ingenieros Operadores del sistema de control de tránsito y un Carabinero de Turno en las dependencias de la UOCT, actualmente ubicadas en calle Santa Beatriz N°319, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago y en el caso de regiones, en sus respectivas dependencias.

VII. DEL PLAZO PARA LA PREPARACIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE LAS IMÁGENES

Recibida la solicitud, el personal autorizado para estos efectos procederá en el plazo máximo de 5 días hábiles, salvo que no sea posible por razones relacionadas con la inexistencia de éstas, inoperancia del sistema, caso fortuito o fuerza mayor, a grabarla de conformidad a los antecedentes aportados por él y se informará al correo electrónico que previamente haya indicado y/o teléfono.

La tarea de exportación puede demorar hasta un 30% de la duración del video solicitado, siendo almacenada localmente en el computador que ejecuta el software cliente del sistema de video IP, para luego ser enviados por repositorio web para que sean descargados por el solicitante, previo envío de oficio. No obstante, lo anterior, generalmente la entrega de las imágenes se producirá en un período de 5 días hábiles, dependiendo de las solicitudes ingresadas y de la magnitud de las imágenes requeridas, entre otros aspectos que deberá informarse al solicitante mediante correo electrónico y/o teléfono previamente indicado para ello.

VIII. ENVÍO DEL MATERIAL SOLICITADO

Las grabaciones que se encuentren disponibles se subirán a un repositorio en la web para que sean descargadas por el solicitante, previa coordinación con la contraparte y previo envío de oficio con el requerimiento.

En Santiago, en el caso particular de la Fiscalía Centro Norte, la entrega de imágenes se realiza a través de un archivo compartido publicado en la nube pública, previo envío del oficio correspondiente. Posteriormente, este archivo es descargado en la Fiscalía por un funcionario designado por la institución para dicha tarea.

IX. DEL USO Y DIFUSIÓN DE LAS IMÁGENES POR TERCEROS

No podrá existir difusión de las imágenes que son entregadas por la UOCT para fines investigativos. En caso de que tengan que ser difundidas deberán contar con una orden judicial que así lo indique, de la que deberá tomar conocimiento la UOCT, formalizada vía oficio para su entrega. En caso que la imagen no sea de la utilidad para el organismo que la ha solicitado, la imagen será considerada caduca y deberá ser destruida.

Estará prohibido un uso distinto del otorgado a las imágenes que la UOCT entrega a los organismos citados en el punto V del presente protocolo, en resguardo de la reserva y privacidad de la vida privada, de conformidad a la Ley N° 19.628, siendo responsabilidad del organismo receptor la custodia y reserva de los datos que puedan hacer identificable o identificar personas, o elementos que los hiciesen reconocibles, procediendo las responsabilidades respectivas que la ley establece en caso de incumplimiento.

X. ALMACENAMIENTO

Respecto del plazo de almacenamiento, la UOCT mantendrá guardadas las imágenes que hayan sido solicitadas y respaldadas por los organismos competentes con fines investigativos por un plazo de seis meses, al cabo del cual serán eliminadas de los registros, salvo solicitud en contrario, efectuada con anterioridad al vencimiento del término indicado.

Fuera de lo mencionado, y para los demás casos no previstos en el procedimiento, las grabaciones se almacenan durante un período máximo de 30 días consecutivos.

XI. VISTA PREVIA DE LAS IMÁGENES

En caso que el personal de los organismos mencionados en el punto V precedente, requiera visualizar las grabaciones previamente con el propósito de verificar si son de utilidad o no para la investigación, se les otorgará el acceso a las imágenes, y para tales efectos se les facilitará uno de los terminales de la UOCT dispuesto para dicho fin. Con todo, para proceder a la vista previa, deberá acompañar y orientar el procedimiento, el personal de la UOCT indicado en el punto VI.

En esta etapa de vista previa, los funcionarios de los organismos establecidos en el punto V, no estarán facultados en ningún horario para fotografiar o grabar videos de las imágenes al interior del centro de control, mediante cualquier tipo de dispositivo móvil o de cualquier naturaleza salvo que cuenten con una orden judicial y ésta sea exhibida.

Constituirá una situación de carácter excepcionalísimo a lo regulado en los párrafos anteriores de este numeral cuando se constituya presencialmente en dependencias de la UOCT personal de los Organismos descritos en el punto V de este procedimiento con una orden de Fiscalía en horarios y días inhábiles, esto es, fuera de la jornada laboral y turnos establecidos, por ende, no existiendo personal de dependencia de la UOCT prestando funciones en la sala de control, solicitando de forma urgente el acceso a las imágenes de las cámaras del centro de control en virtud de un procedimiento de investigación, sólo en este caso y con la finalidad de evitar entorpecimiento y obstrucción a la justicia, se autorizará la entrega de imágenes a través de la grabación de videos de éstas al interior del centro de control por dispositivos móviles propios de quien concurre a solicitarlas. En el caso de la Región Metropolitana, dicho acto deberá ser supervisado y autorizado por el Carabinero de Turno, pudiendo ser asistido, de ser necesario, por el personal de la empresa contratista que se encuentre en ese momento en el lugar.

En caso de las otras regiones diferentes a la Metropolitana, la entrega de las imágenes será supervisada y autorizada por el Encargado Regional de la UOCT respectiva o quien lo reemplace.

En los casos descritos anteriormente, se deberá completar y firmar por el solicitante, un acta destinada para este efecto, quien deberá dar a conocer la orden del fiscal respectivo, quedando desde el momento de la grabación de las imágenes dicho organismo como único responsable del uso de las mismas.

Una vez realizada la entrega de las imágenes en la Región Metropolitana se deberá informar por el Carabinero de Turno, pudiendo ser asistido de ser necesario por el personal de la empresa contratista que se encuentre en ese momento en el lugar, la situación mediante correo electrónico dirigido a **scsantiago.uoct@mtt.gob.cl** y **oficios.uoct@mtt.gob.cl**, para que el personal de la UOCT designado para velar por la entrega de imágenes tome conocimiento de ello.

XII. PERITAJES

El personal de la UOCT no realiza peritajes a las grabaciones disponibles ni emite informes de este carácter.

XIII. FINANCIAMIENTO

Se deja expresa constancia que las imágenes que mediante el presente procedimiento se entregan no serán susceptibles de valor pecuniario alguno, ni podrán ser vendidas, cedidas, transferidas de forma alguna.

Asimismo, será de plena responsabilidad del órgano requirente su correcta difusión y cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre la Protección de Datos Personales.

ANEXOS: FORMULARIO TIPO DE INGRESO DE SOLICITUD Y ACTAS DE ENTREGA DE IMÁGENES

FORMULARIO TIPO DE INGRESO DE SOLICITUD

Fecha ingreso solicitud:
Nombre requirente:
Institución que representa:
Email:
Teléfono:
Dirección:
Resumen del motivo de la solicitud:
Nombre de quién retirará solicitud:
Nombre reemplazante de quién retirará solicitud (en caso que proceda):
Fecha de entrega (aproximada):

[]

[]

UOCT Región []
Nombre:

PDI, Carabineros de Chile, Ministerio Público
Nombre:

ACTA DE ENTREGA IMÁGENES DE LAS CÁMARAS DE TRÁNSITO DE LA UOCT

En ciudad [] región [], a [] del mes de [], del año [] de conformidad a lo solicitado por [entidad] de fecha [], suscrita por [] referida a la/s intersección/es, [], se señala que se hace entrega de [*dispositivo de almacenamiento magnético, óptico o electrónico*] según se ha solicitado.

El representante que recibe el material solicitado, firma a plena satisfacción.

Declaración: El organismo solicitante de las imágenes, bajo las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se obliga a proteger los datos personales, cumplir lo mandato por dichas leyes y será responsable de todo mal uso a los datos personales que pudieren otorgarle a partir de su entrega, sea éste fortuito o intencionado, por personal propio o terceros, aunque éstos no hayan estado autorizados.

El solicitante que se negare por cualquier circunstancia a identificarse al momento de requerir las imágenes, éstas no le serán entregadas, excepto que un superior jerárquico debidamente identificado, se haga responsable del uso y fin último ante la UOCT.

[]
UOCT Región []
Nombre:

[]
PDI, Carabineros de Chile, Ministerio Público
Nombre:

ACTA DE ENTREGA IMÁGENES DE LAS CÁMARAS DE TRÁNSITO DE LA UOCT (EXCEPCIONAL)

En _____, Región _____, a _____ del mes de _____, del año 202_ siendo las _____ horas, y en atención a orden fiscal _____ emanada del Fiscal _____ de la Fiscalía _____ se solicita la entrega y/o grabación de imágenes a través del procedimiento de carácter excepcionalísimo indicado en los párrafos tercero, cuarto y quinto del punto XI. VISTA PREVIA DE LAS IMÁGENES de la Resolución Exenta N° N° 1.657, de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, conforme a los siguientes antecedentes:

DATOS REQUERIMIENTO	
1	Intersección
2	Cámara utilizada
3	Motivo del requerimiento
4	Fecha y hora imagen solicitada
5	Se realiza entrega a través de grabación con dispositivo móvil
	a. N° de teléfono
	b. Dispositivo Personal o Institucional

Declaración: El organismo solicitante de las imágenes, bajo las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se obliga a proteger los datos personales, cumplir lo mandato por dichas leyes y será responsable de todo mal uso a los datos personales que pudieren otorgarle a partir de su entrega, sea éste fortuito o intencionado, por personal propio o terceros, aunque éstos no hayan estado autorizados. Será responsabilidad del organismo receptor la custodia y reserva de los datos que puedan hacer identificable o identificar personas, o elementos que los hiciesen reconocibles, procediendo las

responsabilidades respectivas que la ley establece en caso de incumplimiento. La Unidad Operativa de Control de Tránsito no será responsable del mal uso que se realice de las imágenes que en este acto se entregan.

Si el solicitante se negare por cualquier circunstancia a identificarse al momento de requerir las imágenes, éstas no le serán entregadas, excepto que un superior jerárquico debidamente identificado, se haga responsable del uso y fin último ante la UOCT.

No podrá existir difusión de las imágenes que son entregadas por la UOCT para fines investigativos. En caso que la imagen no sea de la utilidad para el organismo que la ha solicitado, la imagen será considerada caduca y deberá ser destruida.

DATOS GENERALES REQUIRENTE		DATOS GENERALES DE QUIEN ENTREGA IMÁGENES	
Nombre		Nombre	
Cargo		Cargo	
RUT		RUT	
Institución		Institución	
Dirección		Email	
Email		Teléfono	
Teléfono		Firma	
Firma			

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, en el sitio web institucional, <https://www.transporteinforma.cl/>, en el menú denominado "documentos", con la finalidad que los organismos interesados, tomen conocimiento de texto refundido del "**PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE IMÁGENES CAPTADAS POR LOS CENTROS DE CONTROL DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL, DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO**".

4.- COMUNÍQUESE la presente resolución exenta mediante correo electrónico a todo el personal de la UOCT a nivel nacional, una vez que se encuentre totalmente tramitado este acto.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

DIVISION LEGAL

UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRANSITO / COORDINACION DE SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE

MINISTERIO PÚBLICO

CARABINEROS DE CHILE

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

240628

E49861/2021